



**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

DECRETO DE ALCALDÍA Nº: (Ver al margen)

DECRETO.- En el Excmo. Ayuntamiento de Grazales (Cádiz), en la fecha indicada al pie.

Considerando que mediante Decreto de Alcaldía nº: 259/2020 de fecha 21.07.2020 se aprobó reconocer al trabajador que estaba desarrollando funciones de Arquitecto Técnico (RPT – COD 04 / Grupo Titulación: A2) su derecho a una excedencia voluntaria en el puesto de trabajo solicitada por interés particular, por el periodo solicitado que abarca desde el 23.07.2020 hasta el 19.07.2022, ambos inclusive.

Considerando que se solicitó al Servicio de asistencia a municipios de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, mediante Registro de Salida nº: 2020000711S de fecha 17.07.2020 y nº: 2020000875S de fecha 04.09.2020, *“Que uno o dos días a la semana un Arquitecto (superior o técnico) del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz pueda desplazarse a las dependencias municipales de este Ayuntamiento, ubicándose en el despacho habilitado para el Arquitecto Técnico municipal, durante la franja horaria que Uds. determinen como más idónea, al objeto de prestar la debida asistencia técnica “in situ” en este municipio a los vecinos y personal técnico que se desplace hasta las dependencias municipales en relación obras y actuaciones particulares así como asistencia técnica que se precise por la Alcaldía y Concejalía de Urbanismo y por los distintos departamentos en la tramitación de expedientes administrativos”.*

Considerando que la Excmo. Diputación Provincial respondió, mediante Registro de Entrada nº: 2020001810E de fecha 11.09.2020, que no es posible prestar la asistencia solicitada manifestando que: *“En relación con la solicitud de asistencia técnica que nos formuláis desde el Excmo. Ayuntamiento de Grazales, para que un Arquitecto (superior o técnico) del Área de Cooperación y Asistencia a Municipios se desplace uno o dos días a la semana, con el objetivo de prestar in situ el apoyo técnico que se requiere tras la ausencia del responsable técnico municipal, debo trasladarte que tenemos otras peticiones municipales similares que a nuestro pesar no podemos atender, dada la priorización de las asistencias técnicas que venimos realizando y de los recursos humanos de los que disponemos al día de hoy. Intentamos con los citados medios asistir de la manera más lógica y eficaz posible las peticiones municipales, cosa que al día de hoy no nos permite ceder uno o dos días a la semana un/a técnico/a a ningún Ayuntamiento, ya que entendemos que esto iría en detrimento de otras asistencias vitales, que pasan por continuas visitas en comisión de servicios a los respectivos municipios. De todas maneras hablaré con la responsable del SAM de Villamartín, para que con especial interés se coordine con tu Ayuntamiento y colabore con él en la medida de lo posible”.*

Considerando que actualmente no hay ningún Arquitecto Municipal que se encuentre prestando servicios en este Ayuntamiento, teniendo que recabar asistencia puntual al Servicio de Asistencia a Municipios de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz (SAM) y que se ha solicitado al citado Servicio de asistencia a Municipios de la Excmo. Diputación Provincial, mediante Registro de Salida nº: 2020001372S de fecha 23.12.2020, la confección de unas BASES DE CONVOCATORIA para cubrir en propiedad (Funcionario de Carrera) la plaza de Arquitecto/a Técnico/a prevista en la Relación Valorada de Puestos de Trabajo (COD 04 / Grupo Titulación: A2) mediante el sistema de oposición libre, conforme a la Oferta de Empleo Público 2020.

Considerando que la modalidad de Contrato Menor que viene regulada en los artículos 29 y 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estableciéndose lo siguiente (Art. 118 modificado por Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales – BOE nº: 31 de 05.02.2020 – DF 1ª):

“Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1.- Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

Código Seguro De Verificación:	lTeML64EFk+wFwgJSUS1eQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	11/01/2021 15:03:23
	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	11/01/2021 14:28:52
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/lTeML64EFk+wFwgJSUS1eQ==		





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.»

Art. 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

8. Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”.

Considerando el Decreto de Alcaldía n.º: 361/2020 de fecha 30.09.2020 por el que se aprobó la adjudicación del contrato menor de servicios, denominado “Servicio de asistencia en materia de urbanismo”, a la Sra. Arquitecto Dª. María Teresa Navas Moreno, con DNI n.º: .../...105X, y dirección profesional en C/ El Egido, Colegiada en el Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba con el n.º: 474 con una duración hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme al presupuesto que fue presentado.

Considerando que por esta Alcaldía se ha solicitado nuevamente a la Arquitecta Dª. María Teresa Navas Moreno la presentación de nuevo presupuesto para la prestación de servicios de asistencia en materia urbanística, respetándose la duración máxima estipulada para los contratos menores y debiendo estar dentro del límite máximo de valoración económica establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el presupuesto aportado con Registro de Entrada n.º: 2020002851E de fecha 28.12.2020.

Y considerando la existencia de crédito disponible en la aplicación presupuestaria n.º: 920.226.04 “Gastos Asistencia Técnica y urbanística” del vigente presupuesto municipal prorrogado.

HE RESUELTO:

- **PRIMERO.-** Aprobar la adjudicación del contrato menor de servicios, denominado “SERVICIO DE ASISTENCIA EN MATERIA DE URBANISMO”, a la Sra. Arquitecto Dª. María Teresa Navas Moreno, Colegiada en el Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba con el n.º: 474, por un importe de catorce mil trescientos cincuenta euros (14.350,00 €) más el IVA correspondiente y con una duración de siete meses (desde el 11 de enero 2021 hasta el 10 de agosto 2021), conforme al presupuesto presentado y a lo estipulado en los artículos en los artículos 29 y 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- **SEGUNDO.-** El contrato de servicios no supone ninguna relación laboral con el Ayuntamiento de Grazales, ni da derechos ni privilegios futuros para una relación laboral con el Ayuntamiento de Grazales, durante o una vez finalizada la relación contractual de servicios.
- **TERCERO.-** Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria n.º: 920.226.04 “Gastos Asistencia Técnica y urbanística” del vigente presupuesto municipal prorrogado.
- **CUARTO.-** Dar publicidad en la página web y Portal de Transparencia del Ayuntamiento.
- **QUINTO.-** Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Carlos Javier García Ramírez

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,
Luis Taracena Barranco

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación:	lTeML64EFk+wFwgJSUS1eQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco		Firmado	11/01/2021 15:03:23
	Carlos Javier García Ramírez		Firmado	11/01/2021 14:28:52
Observaciones			Página	2/2
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/lTeML64EFk+wFwgJSUS1eQ==			

